



Panamá, 18 de febrero de 2011
Nota No. 201-01-1765

Licenciada

Ciudad de Panamá

E. S. D.

Ref. Impuesto sobre la Renta
Base Legal: Artículo 701, literal a) del Código Fiscal.

Licenciada [REDACTED]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial, el cual plantea de la siguiente forma:

CONSULTA:

"... en cuanto a los impuestos que se deben pagar en caso de donación, ya que mi cliente pago el 2%, y en la notaria Décima me están exigiendo el pago del 3% también, como si se tratara de una venta.

De acuerdo a la ley 8 de julio de 2010, es muy clara al respecto en cuanto a las donaciones se le cobrara única y exclusivamente el pago del 2%, ya que no hay ganancias.

..."

RESPUESTA:

Le informamos al interesado, que el artículo 701, literal a) del Código Fiscal, establece las reglas, referentes a las ganancias de capital en las enajenaciones de bienes inmuebles, que causan el impuesto sobre la renta. Citamos el referido artículo para su conocimiento:

"Artículo 701 literal a:

- a. En los casos de ganancia por enajenación de bienes inmuebles, la renta gravable será la diferencia entre el valor real de venta y la suma del costo básico del bien y de los gastos necesarios para efectuar la transacción.

....

Si la compraventa de bienes inmuebles no está dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, se calculará el Impuesto sobre la Renta a una tasa del diez por ciento (10%) sobre la renta gravable. El contribuyente tendrá la obligación de pagar una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la enajenación o

del valor catastral, cualquiera que sea mayor, en concepto de adelanto al Impuesto sobre la Renta.

El contribuyente podrá optar por considerar el tres por ciento (3%) del valor total de la enajenación como el Impuesto sobre la Renta definitivo pagar en concepto de ganancia." (el subrayado es de este despacho)

Luego de examinar el referido artículo, concluimos que el pago del Impuesto Sobre la Renta en concepto de ganancia de capital se causa cuando medien actos de enajenación a título oneroso y no así cuando sea a título gratuito o donación.

Atentamente;



LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

LEC/NAC/mem

